

ENTRE AVANCES PARCIALES Y DEUDAS PERSISTENTES: PANORAMA DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PUERTAS DE LAS ELECCIONES¹

Esta vigesimotercera edición del *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile*, elaborada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, coincide con los últimos meses del mandato presidencial de Gabriel Boric. Su programa de gobierno incorporó diversas promesas en materia de derechos humanos: algunas han sido cumplidas, otras han quedado pendientes y, en el camino, han surgido nuevos temas que han marcado el debate público y redefinido las prioridades gubernamentales, transcurridos cuatro años desde la publicación y difusión pública de esa línea de ruta.

A la fecha del cierre editorial de este *Informe* –finales de septiembre de 2025–, aún no es posible ofrecer un análisis sistemático del mandato presidencial en su conjunto. Sin embargo, nos proponemos revisar lo ocurrido durante este Gobierno en relación con algunos derechos humanos que presentan mayores retrasos en su cumplimiento, confrontándolos con las obligaciones internacionales que Chile ha contraído.

La presente edición consta de diez capítulos dedicados a temas contingentes, tres de los cuales incorporan ámbitos que hasta ahora no habían sido abordados mediante la metodología propia de este *Informe*: la corrupción y su efecto sobre el derecho humano a la justicia y al debido proceso; el diseño presupuestario desde un enfoque de derechos humanos; y las obligaciones de derechos humanos que recaen sobre el Poder Legislativo. Si bien estos aspectos habían sido considerados, parcialmente, en los análisis de distintos derechos a lo largo de las diferentes iteraciones del *Informe*, no le habíamos dedicado un capítulo completo a cada uno.

¹ Agradecemos el trabajo de los y las ayudantes que aportaron información en relación con esta introducción: Benjamín Arias, Pedro Cifuentes, Ivania Vargas y Paula Vidal.

CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

En los últimos años, tanto el Ministerio Público, como la opinión pública y los tribunales se han visto ocupados por casos como *Convenios, Procultura, Hermosilla, Sauer y otros; Democracia Viva* y, más recientemente, el *caso arriendos* en Bienes Nacionales. Al mismo tiempo, los órganos de derechos humanos han advertido sobre la afectación que la corrupción produce en el goce de los derechos humanos, desarrollando estándares y algunos indicadores para analizar esta problemática.

En esta edición, siguiendo el método socio-jurídico que caracteriza al *Informe*, nos proponemos ofrecer un marco de análisis sobre la corrupción, desde el derecho internacional de los derechos humanos, concretándolo en una situación específica que permita observar cómo la corrupción puede afectar el goce efectivo de los derechos humanos. Ante los distintos casos que podríamos haber estudiado, optamos por analizar, como punto de partida, la corrupción y el favoritismo en el Poder Judicial y entre los operadores de justicia, considerando que se trata de un poder esencial para la protección de los derechos y la garantía del Estado de derecho, a través del acceso a la justicia. En última instancia, la solidez de un país se mide también por su capacidad de reaccionar eficazmente frente a la corrupción y de desarrollar mecanismos que permitan prevenirla, para asegurar el acceso a la justicia en igualdad ante la ley, y el debido proceso en todo tipo de causas.

En esta tarea, el Estado se debe enfrentar en forma permanente a cambios constantes en los riesgos y en los patrones concretos de corrupción, además de estar atento a una cultura nacional que influye en cómo se percibe y enfrenta este fenómeno.

En este último sentido, la Encuesta *Clima Social, Privilegios e Impunidad* (ICSO-UDP) de septiembre 2025 mostró que el 61% de los encuestados percibe que la corrupción se concentra tanto en el ámbito público como privado, y que la mayoría de las personas intuye que se sancionarán los pequeños delitos, lo cual no sucederá con los grandes delitos como la colusión o la evasión de impuestos. Este sentimiento se complementa con el dato de que un 84% considera que el dinero y los contactos influyen en los resultados de los juicios.² La percepción general de que hay mucha

² Encuesta ICSO UDP, Serie Clima Social: ¿Boleta o factura? El privilegio y el pituto le ganan al mérito, septiembre 2025.

corrupción –planteada por un 81% de los encuestados–, revela una fuerte sensación de impunidad en el actual escenario nacional.³

Los contextos se transforman según las estrategias que emplean el crimen organizado y las personas individuales para acceder ilegal y fraudulentamente a recursos públicos o a favores indebidos. Como muestran Angélica Torres y Camilo Jara, la corrupción es también un asunto de derechos humanos, pues –al menos en lo referido al Poder Judicial y los operadores de justicia– su prevención constituye una garantía imprescindible del derecho humano al acceso a la justicia y del debido proceso, asegurando que las decisiones en los Tribunales las tomen jueces imparciales e independientes. Datos empíricos sobre corrupción y favoritismo, evidencian que –aunque Chile muestra bajos niveles de pequeña corrupción en comparación al escenario regional– los casos de gran corrupción en altas cortes –vinculados a nombramientos en cargos y redes de favores– amenazan la independencia externa e interna de los jueces. Ciertamente, el ámbito de la justicia no es el único espacio donde se ha producido gran corrupción, este último tiempo, en nuestro país. Están los casos ligados a las cuotas de pesca, a proyectos específicos como Dominga, a los guetos verticales, a las luminarias municipales, y otros, que involucran distintas formas de corrupción y a diversos actores estatales. Sin embargo, la gran corrupción entre los operadores de justicia –en particular, en los tribunales superiores– emerge como un factor crítico que erosiona la imparcialidad del sistema judicial, vulnera el debido proceso, proyecta consecuencias sobre un conjunto de derechos humanos y empaña la legitimidad democrática, mucho más que la corrupción cotidiana.

Por ello, la prevención de la corrupción y su investigación y sanción, cuando esta se produce, son factores fundamentales para resguardar los recursos públicos destinados a la garantía de derechos sociales y civiles –por mencionar aquellos que implican un mayor gasto estatal. Tal vez sea esta una de las razones por la que el *caso Convenios* generó tanto repudio público: se trataba de fondos que estaban asignados de manera concreta a programas sociales en barrios modestos de nuestro país, lo que dejó en evidencia de inmediato el impacto del fraude en la calidad de vida de las personas más vulnerables. En el caso de la gran corrupción y el favoritismo en el Poder Judicial, la afectación a los derechos humanos no pareciera ser tan directa, pero puede considerarse más estructural y, por lo mismo, más urgente, incluso, de prevenir en todos los niveles del sistema de justicia, en Tribunales, en Fiscalía y Defensoría.

³ Ibid.

ACCESO A LA JUSTICIA, JUSTICIA TRANSICIONAL Y ESTALLIDO SOCIAL

En materia de justicia transicional, tal como han documentado diversos capítulos del Observatorio de Justicia Transicional (*Informe 2024, Informe 2023*), se han registrado avances significativos, particularmente en el marco de la conmemoración de los 50 años del golpe de Estado cívico-militar. Durante el último año, los tribunales dictaron condenas en causas relativas a desapariciones forzadas, tortura, y ejecuciones arbitrarias, e incluyeron por primera vez la responsabilidad de un abogado en calidad de encubridor.⁴ Asimismo, el presidente Gabriel Boric dispuso la transformación del penal Punta Peuco en una cárcel común, decisión relevante frente a la sobrepoblación carcelaria general y a la falta de justificación para mantener un reciento especial destinado a condenados por crímenes de lesa humanidad. Otro hito fue la firma del decreto de expropiación que permitirá implementar el acuerdo reparatorio con las víctimas de Colonia Dignidad y el establecimiento de sitios de memoria en ese lugar.⁵ Persisten, no obstante, deudas relevantes: sigue pendiente la detención en Alemania de personas prófugas de la justicia chilena, y la causa penal alemana contra Hartmut Hopp en ese país fue cerrada en 2020.⁶

En esta edición incorporamos, por primera vez, un capítulo elaborado en conjunto con la Academia de Derecho Civil de la Universidad Diego Portales, dirigida por Iñigo de la Maza. En él, Lidia Casas y Marcela Zúñiga, junto a Boris Loayza y Pablo Ulloa, analizan la jurisprudencia de la Corte Suprema en demandas civiles por daño moral interpuestas por víctimas de tortura y prisión política durante la dictadura (2000–2024). El estudio examina las tensiones entre derecho civil y derecho internacional de los derechos humanos en aspectos como la prescripción, la compatibilidad de las indemnizaciones judiciales con reparaciones administrativas, los criterios de responsabilidad y la determinación de los montos indemnizatorios. La investigación concluye que, si bien la Corte Suprema ha consolidado una postura que reconoce la imprescriptibilidad de las acciones civiles indemnizatorias y su carácter complementario respecto de las reparaciones administrativas, persisten limitaciones importantes. Entre ellas, la aplicación de baremos implícitos y la fijación de montos en algunos

⁴ El Mostrador: “Condenan a abogado de la CNI por crimen cometido en dictadura”, 27 de septiembre de 2025.

⁵ Decreto 60 exento aprueba programa de expropiación de inmuebles que forman parte de la denominada villa Baviera, de la comuna de Parral, región del Maule, 22 de julio de 2025.

⁶ ECCHR.eu: “Colonia Dignidad bleibt dunkles Kapitel deutscher Justizgeschichte”.

casos bajos, así como los efectos problemáticos de los litigios colectivos, que en su conjunto restringen la efectividad del derecho a una reparación integral y mantiene brechas frente a los estándares interamericanos.

Optamos, en esta edición, por no analizar los avances del Plan Nacional de Búsqueda ni, tampoco, de la Comisión Asesora Presidencial para esclarecer la verdad de las violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo custodia del Sename o de sistemas de cuidado alternativos privados –que tuvo su sesión constitutiva el 5 de marzo de 2025–, dado que dos integrantes del Centro participamos directamente en dichas instancias. Corresponde, por tanto, a otras personas o entidades evaluar los resultados de su labor. No obstante, reiteramos –tal como indicamos en el *Informe 2024*– la histórica deuda del Estado de Chile con quienes han pasado por las residencias y centros de justicia del Sename; deuda confirmada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de noviembre del 2024.⁷ De la misma manera, reiteramos la necesidad de verdad y justicia en los casos de violaciones de derechos humanos bajo la dictadura.

A diferencia de años anteriores, en esta edición no presentamos un capítulo específico de actualización sobre responsabilidad y acceso a la justicia en relación con las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el estallido social. Ello obedece a que, lamentablemente, no se han registrado avances significativos en materia de responsabilidad jerárquica, ni en el ámbito administrativo o penal, ni tampoco respecto de las garantías de no-repetición en las fuerzas del orden. Aunque se dictaron algunas condenas, persiste la dificultad estructural de individualizar responsables debido al tipo de evidencia disponible.

La responsabilidad del Estado, sin embargo, no admite dudas y, en consecuencia, debiera reflejarse en la persecución efectiva de responsabilidades jerárquicas y administrativas, así como en una evaluación rigurosa de la proporcionalidad del uso de la fuerza en los diversos contextos que derivaron en lesiones, discapacidades permanentes – como el trauma ocular con pérdida de visión– y violaciones al derecho a la vida. Durante el 2025, se registraron las primeras sentencias indemnizatorias en tribunales civiles de primera instancia, lo que abre un campo de estudio relevante respecto de su adecuación a los estándares internacionales de reparación integral en casos de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, al encontrarse aún pendientes ante la Corte Suprema, será decisivo observar

⁷ Corte IDH, *Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) vs. Chile*, 20 de noviembre de 2024.

el criterio que adopte el Máximo Tribunal al momento de resolverlas. De la misma manera, será clave evaluar el rol que cumple el Consejo de Defensa del Estado en sus alegaciones, y si es que sigue –o no– el mismo patrón de defensa en las causas civiles contra el Fisco por delitos bajo la dictadura –situación en que se opone a las indemnizaciones. Esta tendencia del CDE ha sido revisada en detalle en un capítulo sobre indemnización y daño moral del presente *Informe*.

DERECHOS SOCIALES

En paralelo –aunque con numerosos debates, retrocesos y dificultades–, se han abordado y traducido en medidas concretas, leyes y proyectos de ley, durante este periodo de gobierno, algunas de las causas estructurales que dieron origen al estallido social, tales como el sistema de pensiones, de salud y el acceso al agua. Hubo también algunas medidas relacionadas al derecho a la vivienda, y continúa siendo una de las principales deudas del Estado chileno. En muy contados aspectos, sin embargo, se lograron abordar problemas estructurales que dificultan la garantía de los derechos sociales.

El *Informe* ha señalado reiteradamente –durante los años del actual mandato presidencial– la necesidad de impulsar reformas sistémicas para enfrentar la desigualdad en este ámbito. En particular, se ha analizado el sistema de pensiones y de salud y sus respectivas reformas (*Informe 2022*, Arteaga y Fuentes; *Informe 2022*, Valenzuela; *Informe 2023*, Milos; *Informe 2024*, Arteaga y Barrera), así como las condiciones laborales en los establecimientos de larga estadía para personas mayores (*Informe, 2023 Casas*).

En esta edición, presentamos una actualización del estudio sobre el sistema de salud en Chile y la persistencia de su inequidad estructural, junto con un análisis del proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados sociales, cuyo pilar destinado a las personas mayores debiera entenderse como una prestación de carácter transversal, estrechamente vinculada con otros derechos –como la salud, la vivienda, el cuidado–, en línea con lo que el *Informe* recomendó respecto del sistema de pensiones en 2024. A estos dos capítulos se suma un examen detallado sobre la asignación de licencias médicas por parte de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO). Este último constituye el primer estudio que emplea de manera explícita una metodología de análisis presupuestario con enfoque de derechos humanos, aunque cabe señalar que los capítulos

previos sobre políticas públicas ya habían incorporado la dimensión presupuestaria en sus análisis (por ejemplo, *Informe 2021*, Estrada; *Informe 2020*, Valenzuela).

El capítulo elaborado por Laura Dragnic y Belén Saavedra examina la crisis estructural del sistema de salud chileno, marcada por la fragmentación entre un sistema público sobrecargado y un sistema privado en crisis de solvencia y legitimidad. El análisis identifica inequidades persistentes en el acceso, calidad y resultados en salud, profundizadas por la judicialización, la desigualdad territorial y socioeconómica, y la insuficiente fiscalización efectiva de las Isapres. Las autoras concluyen que las medidas recientes –como el Copago Cero, la Ley TEA, el derecho al olvido oncológico y la incorporación de violencia sexual aguda al GES– constituyen avances relevantes, sin embargo, no abordan los problemas estructurales de financiamiento y de gestión. En consecuencia, Chile mantiene un modelo de salud inequitativo y fragmentado que no satisface los estándares internacionales. Frente a la crisis de las Isapres y la creciente sobrecarga del sistema público, se plantea la urgencia de una reforma profunda orientada hacia un seguro único, un plan universal u otro sistema solidario, acompañado de transformaciones en el financiamiento y la fiscalización, con el fin de garantizar servicios de salud accesibles, disponibles, aceptables y de calidad para todas las personas, sin discriminación.

Viviana Ponce, por su parte, aborda la crisis estructural de los cuidados en Chile, determinada por el envejecimiento de la población, la feminización del trabajo de cuidado y la fragmentación de la oferta pública. Su análisis evalúa el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC) a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, en particular el derecho a la protección social. La autora concluye que el SNAC representa un avance relevante al reconocer el cuidado como un derecho y establecer un marco institucional integral; sin embargo, advierte que su diseño inicial presenta limitaciones significativas en términos de cobertura, accesibilidad, suficiencia y sostenibilidad. Ahora, de no aprobarse, Chile se arriesgaría a perpetuar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, manteniendo la fragmentación y la desigualdad estructural en el acceso a cuidados.

A Sebastián Smart y Tania Tabilo le encomendamos la tarea de proponer un método para elaborar un presupuesto público con enfoque de derechos humanos. Su capítulo examina el ciclo presupuestario a la luz de estándares internacionales y regionales de derechos humanos, identificando brechas en participación, progresividad, transparencia y exigibilidad. Como

aporte central, proponen una matriz que permite integrar el enfoque de derechos humanos en todas las fases del ciclo presupuestario. El estudio incorpora, además, un análisis de caso sobre el modelo predictivo para reclamos de licencias médicas implementado por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que ilustra los riesgos de incorporar tecnologías algorítmicas en la asignación de recursos públicos sin garantías de participación, transparencia y control democrático. Este ejemplo muestra cómo la digitalización, en ausencia de estos resguardos, puede profundizar desigualdades y generar impactos regresivos, sin que logre tampoco detectar el uso fraudulento de las licencias médicas.

Aunque Chile cuenta con una institucionalidad fiscal sólida y altos niveles de transparencia, persisten déficits relevantes: ausencia de criterios claros para justificar recortes sociales, baja incorporación de la equidad sustantiva, limitada participación ciudadana y falta de mecanismos de control judicial en materia presupuestaria. Estos problemas podrían replicarse o agravarse si los algoritmos utilizados en la asignación de recursos no se diseñan con enfoque de derechos humanos. Considerando lo señalado, los autores sostienen que se requieren reformas estructurales que institucionalicen este enfoque en todas las fases del ciclo presupuestario y garanticen que la política fiscal funcione como un verdadero instrumento de justicia social.

Durante los últimos cuatro años el *Informe* ha abordado el derecho a la educación a través de distintos estudios, colocando especial énfasis en la educación primaria y secundaria. En lo referido a la evaluación de las políticas de educación superior, consideramos que es un ámbito que debiera ser analizado con mayor independencia desde instituciones que no se encuentren vinculadas a este nivel educativo (es el caso del Centro de Derechos Humanos que publica este Informe). Por esta razón, no hemos incluido en esta edición un capítulo específico sobre el proyecto de Financiamiento para la Educación Superior (FES) ni sobre las deficiencias del sistema CAE en el contexto de la implementación de la gratuidad para la educación superior.

Uno de los temas más complejos en materia educativa es la violencia en los establecimientos escolares. En este ámbito, el Estado debe conciliar su deber de protección de todas las personas con su responsabilidad de garante reforzada para todos los niños, niñas y adolescentes, asegurando –al mismo tiempo– el derecho a la educación, la libertad de expresión y la necesidad de adoptar medidas preventivas. Dichas medidas –que podrían incluir el uso de detectores de metales, siempre que no existan alternativas

menos invasivas– buscan evitar, en la medida de lo posible, el uso de la fuerza. No obstante, cuando esta no se pueda eludir, la intervención estatal debe realizarse en cumplimiento de su mandato de protección, observando estrictamente los protocolos y estándares internacionales aplicables, tal como hemos señalado en capítulos anteriores del Informe.

En 2022, el *Informe* evaluó la implementación y eficacia de la Ley de Inclusión Escolar y, en paralelo, analizó el derecho a la educación de la niñez migrante (*Informe 2022* e *Informe 2023*). A finales de 2024, según datos del Centro de Estudios del Mineduc, un 8% de la matrícula nacional correspondía a estudiantes extranjeros; de ellos, un 56% asistía a un establecimiento escolar público y un 51% estudiaba con un Identificador Provisorio Escolar (IPE),⁸ al no contar con un RUT definitivo, generalmente porque sus padres no habían obtenido la residencia. El IPE constituye un avance relevante en el cumplimiento por parte del del Estado de Chile de sus obligaciones internacionales, en particular, la de garantizar el acceso a una educación primaria y secundaria sin discriminación. Sin embargo, no puede analizarse de manera aislada, ya que su efectividad depende de la política migratoria en su conjunto: el acceso definitivo a la educación superior y a la gratuidad exige la regularización migratoria, primero, de los padres y luego, al alcanzar la mayoría de edad, de los propios adolescentes.

El *Informe 2024* enfatizó que el deber de incorporar a la niñez migrante en el sistema escolar no puede recaer únicamente en los municipios ni en las regiones más afectadas por la migración, sino que requiere una política educacional nacional que asuma el aumento sostenido de la demanda de cupos. Hemos observado esfuerzos en esta dirección, como el apoyo a los municipios y la actualización participativa de la Política de Niños, Niñas y Adolescentes Estudiantes Extranjeros.⁹ Aun así, persisten limitaciones en los indicadores oficiales: el acceso se calcula en proporción a la niñez escolarizada total, sin ofrecer claridad sobre si toda la población extranjera en edad escolar efectivamente accede a la escuela. Este vacío se explica, en parte, por la dificultad de estimar con certeza el universo de niños migrantes en el país (considerando que no todos los niños están registrados). En este contexto, reiteramos la necesidad de campañas de escolarización en el territorio, orientadas a identificar y matricular a niños, niñas y adolescentes –tanto nacionales como extranjeros– que no asistan a

⁸ Centro de Estudios Mineduc, Análisis del estudiantado extranjero en el sistema escolar 2024, enero 2025.

⁹ Mineduc, Actualización Política de Niños, Niñas y Adolescentes Estudiantes Extranjeros, 2024.

clases y que, en muchos casos, trabajan junto a sus padres y otras personas (*Informe 2023*).

Queda pendiente volver a presentar un capítulo específico sobre el derecho a la vivienda. Durante el Gobierno del presidente Gabriel Boric persisten desafíos graves: el retroceso en la erradicación de campamentos, el cambio de criterio judicial en desalojos forzosos desde 2022 y la falta de planificación territorial frente a riesgos de desastres y al impacto del cambio climático. El catastro 2023-2024 de Techo Chile identificó más de 120.000 familias viviendo en campamentos –la cifra más alta desde mediados de los años noventa–,¹⁰ con un 51% concentrado en solo nueve comunas. Casi un 40% corresponde a familias extranjeras, alcanzando más del 60% en el Norte Grande y la Región Metropolitana.

Tal como hemos señalado en *Informes* anteriores (*Informe 2012* y *2019* sobre contaminación; *Informe 2016* sobre políticas de vivienda; *Informe 2017* y el capítulo incluido en esta edición sobre desastres naturales), la falta de planificación territorial sigue siendo una debilidad central de la administración estatal. El campamento de mayor visibilidad en 2025 es la toma del Cerro La Centinela, en San Antonio, donde más de cuatro mil familias –alrededor de 10 mil personas– enfrentan una orden de desalojo de la Corte Suprema sin que exista claridad sobre cómo se garantizará su derecho a una vivienda adecuada.

Este caso resultará emblemático dado los esfuerzos por resolver el problema habitacional en un campamento de gran magnitud. El Estado propició la creación de 40 cooperativas de viviendas (cooperativas cerradas) conforme al artículo 74 del D.F.L N°5, del año 2005, del Ministerio de Economía, donde se plantea que las cooperativas de vivienda “tienen por objeto satisfacer las necesidades habitacionales y comunitarias de sus socios y prestar los servicios inherentes a dicho objetivo”. Si bien los habitantes de la toma han logrado organizarse y el Estado alcanzó un acuerdo con el Banco Estado para el préstamo hipotecario a los habitantes, las diferencias en torno a la compra se han producido, en lo medular, respecto del precio del suelo –la tasación realizada por un tercero externo independiente, el precio ofrecido por el Estado para asegurar la compra y las pretensiones de los dueños, una empresa inmobiliaria.¹¹ A ello debe sumarse, el aporte financiero directo del Estado para la urbanización de los terrenos, que representa una inversión de alto costo. La solución de esta y otras tomas

¹⁰ Un Techo para Chile, Catastro Nacional de campamentos 2024-2025, Resumen Ejecutivo p. 18.

¹¹ Ministerio de Vivienda, REPORTE MINVU, Cierre Comisión Técnica Mega campamento Cerro Centinela, San Antonio, 3 de septiembre de 2025.

de terreno no es fácil, pues el Estado debe armonizar a diversos actores, públicos y privados, con el propósito de encontrar soluciones habitacionales para miles de personas en condiciones de vulnerabilidad.¹² Similar a lo que hemos comentado en el análisis de la restitución de tierras por parte de la CONADI, en Informes anteriores, el Estado está ante el doble desafío de evitar la especulación con los precios de suelos y garantizar los derechos sociales de personas que viven en situaciones precarias o han sido históricamente discriminadas. No podrá contar, en estas circunstancias, solamente con las herramientas de la negociación; deberá considerar si la expropiación judicial con la correspondiente indemnización es una vía más expedita y de menor impacto en el goce de los derechos, para resolver los conflictos en un tiempo adecuado. Eso requiere, ciertamente, claridad de parte de los tribunales para ver cómo se diferencian los precios reales de los terrenos de los valores sobredimensionados por la especulación que se genera a partir del mismo conflicto. Así, este caso reabre la discusión sobre las responsabilidades del Estado y de las empresas en materia de derechos humanos.

En materia legislativa, cabe destacar, por una parte, la dictación de la Ley N°21.450, *sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional*, de la Ley N°21.477, que *modifica el procedimiento de saneamiento y regularización de loteos y extiende su vigencia*, y, por otra, la implementación del Plan de Emergencia Habitacional, orientado a atender en el corto plazo las necesidades habitacionales críticas mediante soluciones emergentes, subsidios y acciones de mejoramiento. Sin embargo, en paralelo, la Corte Suprema modificó en 2022 su jurisprudencia, reforzando la protección del derecho de propiedad privada y facilitando los desalojos forzosos.¹³ Por otra parte, fue aprobada la Ley N°21.633, que regula los delitos de ocupación ilegal de inmuebles, incluye una norma transitoria que exime de responsabilidad penal por usurpación en flagrancia a las personas que habitan campamentos registrados en el catastro al 1 de marzo de 2024, pero permite, igualmente, aplicar el derecho penal frente a campamentos constituidos con posterioridad. En este marco, se han reportado denuncias

¹² Como las historias se repiten, con más o menos variaciones, la primera toma que se produjo luego de la recuperación democrática fue en los terrenos del empresario Miguel Nasur en Peñalolén, donde más de 9 mil personas ocuparon el lugar. La discusión estuvo siempre centrada en el precio del suelo, y el Estado finalmente expropió para crear un parque en la zona y reubicar a las familias en distintos proyectos habitacionales en la comuna u otras aledañas. La Tercera: “La ‘toma’ que terminó en parque”, 16 de junio de 2014 y El Mostrador.cl: “Nasur nunca habría sido dueño de terrenos de ‘toma de Peñalolén’”, 31 de marzo de 2005.

¹³ Corte Suprema, fallo del 20 de febrero de 2023, Rol 1058-2022.

de querellas sustentadas en evidencia fabricada, así como intentos de aplicar la ley de manera retroactiva.¹⁴

En general, se observa una política habitacional y de erradicación de campamentos insuficiente e ineficaz frente a la magnitud de la necesidad. Esto se combina con una política de desalojos forzosos basada en el criterio de la Corte Suprema que refuerza la protección del derecho a la propiedad privada, y que es aplicada tanto en las decisiones judiciales como en las administrativas. Diversos actores han denunciado, además, la falta de debido proceso en las decisiones.¹⁵

Ante este escenario, el Estado debiera articular de manera coordinada sus políticas de vivienda, seguridad territorial (*Informe 2023*, Beltrán, Torres, Schönsteiner), gestión de desastres (*Informe 2025*, Cortés Azócar y Núñez), desarrollo económico y de biodiversidad, en el marco de una planificación territorial integral que permita ponderar, de forma concreta y proporcional, la afectación de los derechos y priorizar la garantía del núcleo esencial del derecho a la vivienda. Sólo así se evitaría la toma de decisiones fragmentadas o disociadas, incorporando la evaluación de riesgos, intereses y derechos en el diseño de políticas públicas.

Es indudable que, en contextos de estrechez de recursos, el Estado tiene la necesidad –e incluso el derecho y el deber– de establecer prioridades. ¿Invertir en un hospital, en un colegio, o en viviendas sociales? Estas decisiones deben adoptarse en el marco de un ejercicio transversal que identifique las garantías mínimas de todos los derechos y que, a partir de ello, asigne el presupuesto de manera sostenible y conforme a un enfoque de derechos humanos. La ausencia de dicho ejercicio constituye, posiblemente, el mayor incumplimiento transversal de estándares de derechos humanos en la definición de políticas públicas.

Finalmente, solo está por recordar que esta responsabilidad de garantizar los derechos sociales no recae únicamente en el Poder Ejecutivo: corresponde a todos los poderes del Estado y, en particular, al Poder Legislativo, que no debiera obstaculizar el gasto público orientado a garantizar derechos sociales y civiles. En este contexto, la evasión fiscal, la baja recaudación tributaria en general y la débil fiscalización de los privados que participan en la provisión de derechos sociales se convierten en factores que limitan seriamente su garantía, a pesar de ciertos avances, como los registrados con la implementación de la pensión Garantizada Universal (PGU).

¹⁴ Interferencia.cl: Desalojos forzosos: nueva doctrina jurisprudencial y administrativa sobre asentamientos precarios en Chile, 13 de agosto.

¹⁵ Ibid.

PUEBLOS INDÍGENAS

El cumplimiento del Estado de Chile –y también de actores particulares– respecto de los derechos de los pueblos indígenas ha sido analizado reiteradamente en el *Informe*. En los últimos cuatro años se ha examinado, en particular, el uso de la fuerza en las regiones del Biobío, La Araucanía, y de Los Ríos, en contextos de violencia de muy diversa índole ejercida tanto contra la población como contra las fuerzas públicas. En ese marco, propusimos un método para evaluar la proporcionalidad en el uso de la fuerza que considera los distintos orígenes y fines de la violencia y, en especial, la presencia del crimen organizado. Asimismo, expusimos dudas sobre la duración del estado de emergencia constitucional declarado en 2022 en la Macrozona Sur, el cual –ya pasados más de tres años desde su inicio– fue nuevamente renovado en agosto de 2025, pese a la disminución de los hechos de violencia. Resulta evidente, a estas alturas, que la medida ha dejado de ser excepcional, y creemos que necesita una reevaluación de su pertinencia en el contexto de la estrategia global sobre la política contra el crimen organizado.

En relación con otro aspecto del problema, dedicamos un estudio a la consulta indígena y el deber de compartir beneficios en la extracción de recursos naturales, en particular, el litio (*Informe 2023*, Carmona). En esta edición abordamos otra faceta del conflicto: analizamos el trabajo de la Comisión de Paz y Entendimiento (CPE) a la luz de los estándares internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas. El capítulo examina el mandato, funcionamiento y resultados de esta Comisión creada, en 2023, para abordar el conflicto territorial con el pueblo mapuche. A partir de dichos estándares, se analiza el alcance de sus propuestas en materia de reconocimiento, participación política, reparación de víctimas y restitución territorial.

Si bien la CPE representa un esfuerzo institucional relevante que visibilizó la magnitud de la deuda territorial, el capítulo muestra que su diseño respondió principalmente a criterios político-partidarios, con escasa participación sustantiva del pueblo mapuche y sin garantizar procesos adecuados de consulta. Los autores concluyen que, lejos de propiciar una transformación estructural, el proceso corre el riesgo de consolidar un modelo tecnocrático que no resuelve las causas históricas del conflicto, condiciona la reparación al reconocimiento de títulos previos y debilita tanto el derecho a la libre determinación como la restitución integral de territorios. La persecución penal enfocada solamente en los hechos

delictuales –como incendios en contra de civiles o empresas– no permite mostrar la cadena de participantes en un hecho delictivo, que va desde la violencia para el robo de madera hasta la salida de ese material fuera del país. Se requieren investigaciones que apunten a delitos económicos y a situaciones de complicidad de parte de agentes del Estado. Es inverosímil que se pueda organizar la exportación de grandes cantidades de madera a través de puertos oficiales, sin que las autoridades se enteren. No estamos en situaciones como las descritas ante la reivindicación de derechos ancestrales o de pueblos indígenas, y consideramos, en esa línea, que la Comisión hubiera podido reconocer esta responsabilidad del Estado con mayor claridad. En este sentido, estimamos que la Comisión debió haber incorporado en su mandato una consideración amplia de todas las causas –diversas y complejas– de la violencia que afecta al territorio, con miras a ofrecer propuestas integrales de solución al conflicto.

SEGURIDAD

Cuando Gabriel Boric asumió la presidencia, en gran parte del espectro político los términos “seguridad” y “derechos humanos” se concebían –aunque por razones distintas– como categorías antagónicas. En varios capítulos de los últimos años hemos querido mostrar que esa percepción es equivocada y que adoptar una política pública de seguridad constituye, precisamente, parte de un enfoque de derechos humanos. Insistir en la idea de que ambos temas transitan por carriles separados, o reiterar, majaderamente, el prejuicio de que los “derechos humanos” favorecen sólo a “los delincuentes”, es una falacia que debilita la formulación de políticas eficaces.

De ahí la necesidad de seguir demostrando que seguridad y derechos humanos no se excluyen, sino que, integrados, permiten construir una política pública más robusta y legítima. Del paquete de leyes para la seguridad pública, de tramitación preferencial, todavía quedan algunas pendientes. En particular, han demorado leyes que introducen reformas estructurales para la prevención de los delitos, la investigación al crimen organizado, y reformas carcelarias. En relación con los temas analizados en el *Informe 2024*, llama la atención que aún están pendientes tanto la aprobación de la ley de seguridad municipal,¹⁶ que es un elemento clave

¹⁶ Boletín 15940-25, Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito.

para cada territorio, como la ley de transparencia bancaria,¹⁷ que debiera facilitar la investigación de los flujos de dinero del crimen organizado. Si bien esta última ley limita, potencialmente, el derecho a la privacidad de personas cuyo involucramiento en un delito no se confirma, sus beneficios parecen justificar la necesidad de la medida –y ciertamente, es menos invasiva que otras de mantención del orden público mediante la fuerza pública. Ciertamente, estas facultades requieren de una supervisión judicial y responsabilidades administrativas claras. Otros países han logrado regular esta materia encontrando un equilibrio entre los intereses en juego y los derechos involucrados.

MIGRACIÓN

La mayor complejidad que ha alcanzado el fenómeno migratorio se evidenció con especial claridad durante el gobierno del presidente Gabriel Boric. Se registraron flujos migratorios masivos de ingreso y salida, tanto por pasos habilitados como no habilitados; un aumento significativo de la migración de niños, niñas y adolescentes no acompañados; y la consolidación –iniciada hace más de una década– de organizaciones transnacionales vinculadas al crimen organizado. A ello se suma la vulnerabilidad extrema de las personas migrantes frente a abusos graves, como lo reveló una reciente denuncia en Colchane: un monitor de primera respuesta agredió sexualmente a una mujer migrante boliviana de 25 años mientras estaba detenida en un recinto fronterizo.¹⁸ Ya más expuestos a delitos como la trata de personas, tráfico de drogas y extorsión, entre otros, las comunidades extranjeras experimentan la intensificación de la xenofobia y las expresiones racistas hacia personas afrodescendientes. Es correcto que, según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados pueden priorizar a sus nacionales en el acceso a derechos sociales, pero están obligados a garantizar el núcleo mínimo de los derechos a todas las personas bajo su jurisdicción, en particular, si estas personas se encuentran en situación migratoria regular. Y ciertamente, deben prevenir la discriminación directa, así como el discurso y los crímenes de odio.

En este plano, resulta fundamental que el Estado logre avanzar en la identificación y registro de las personas migrantes, garantizando en ese

¹⁷ Bolelín 15975-25, Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, con suma urgencia.

¹⁸ Biobiochile.cl: “Violación en la frontera: cómo monitor con ‘acceso privilegiado’ agredió sexualmente a migrante”, 22 de septiembre de 2025.

proceso el respeto de sus derechos humanos, en especial, sus derechos sociales, tal como hemos señalado, reiteradamente, en los *Informes 2023 y 2024*. Advertimos en el *Informe 2024*, que ese desafío involucra a todos los países de las Américas, y que se encuentra dificultado por obstáculos diplomáticos. Si bien el Gobierno chileno ha logrado resolver algunos de estos problemas, en relación con el último Informe, han surgido nuevos retos, en particular a partir del cambio de Gobierno en los Estados Unidos, en enero de 2025, y su giro en las políticas migratorias.

Para esta edición del Informe, seleccionamos tres dimensiones críticas de la política migratoria chilena, analizadas bajo los estándares de derechos humanos. Ignacio Miranda analiza (i) el liderazgo de Chile en la Declaración y Plan de Acción 2024-2034 (*Cartagena+40*), que abre la oportunidad de implementar vías de regularización para la población venezolana en situación irregular; y (ii) la política de reconducción inmediata en la Macrozona Norte, cuya aplicación masiva ha mostrado baja efectividad y serios déficits de debido proceso, reflejados en miles de recursos administrativos sin respuesta. Valentina Riosco aborda (iii) el Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados, aprobado por la Corte Suprema en 2021, que pese a constituir un avance significativo, carece de obligatoriedad, aplicación homogénea y condiciones materiales mínimas para su implementación.

El capítulo concluye que la política migratoria chilena se caracteriza por una tensión estructural: mientras *Cartagena+40* abre la posibilidad de avanzar hacia regularizaciones humanitarias con enfoque de derechos, la reconducción inmediata y las falencias en la protección de la niñez migrante muestran un enfoque fragmentado y centrado en la seguridad nacional y con graves riesgos de incumplimiento de las obligaciones internacionales. El desafío central consiste en articular coherentemente el liderazgo internacional de Chile con una práctica interna que garantice efectivamente los derechos de las personas en movilidad humana.

En las últimas semanas antes del cierre de este Informe, se debatió y finalmente aprobó en el Congreso una ley que limita los derechos políticos de las personas migrantes.¹⁹ Mientras antes pudieron participar de comicios presidenciales y parlamentarios a partir de cinco años de residencia definitiva, ahora se otorga este privilegio a partir de los 10 años de residencia permanente. Los tratados internacionales de derechos humanos no otorgan el derecho a voto de las personas extranjeras. Por lo tanto, el aumento de la

¹⁹ Boletín 17823-07, Modifica la Carta Fundamental, en materia de derecho de sufragio de personas extranjeras.

espera para participar en elecciones y la exigencia de no estar fuera del país por más de tres meses seguidos, no constituyen violaciones a los derechos humanos, aunque, eventualmente, podrían configurar restricciones a los derechos ya adquiridos –para quienes ya habían obtenido ese derecho– que necesitarían de una justificación adicional.

MEDIOAMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Son varios los temas ambientales que el *Informe* ha tratado en los últimos cuatro años. Ciertamente, los cambios regulatorios discutidos en esta edición son los más radicales y los más perjudiciales para la protección del medio ambiente y la capacidad del país de responder adecuadamente a sus obligaciones en materia de cambio climático, adaptación y mitigación. Una cosa es reducir la carga de tramitación y otra, muy distinta, es disminuir la protección ambiental, lo cual no se condice con las obligaciones internacionales que ha suscrito Chile. Los cambios que prometen una mayor protección han sido decididamente más tímidos: así, la Comisión de Mercado Financiero ha aprobado la NCG 461 (enmendada, nuevamente, en noviembre de 2024, mediante la NCG 519). Estudiamos su aplicación en distintas empresas, en el *Informe 2023*. La protección de algunos ecosistemas, en particular, no ha visto avances en este Gobierno: así los humedales que no se insertan en áreas urbanas, o los glaciares y glaciares de roca, no han recibido protección ante la expansión de la industria minera.

Esta edición reúne, entonces, dos capítulos dedicados a cuestiones ambientales. El primero aborda los desastres siconaturales, mientras que el segundo examina los cambios regulatorios e institucionales en torno a la denominada –o mal llamada– “permisología ambiental”.

Julián Cortés, Gabriela Azócar y Danae Núñez analizan los principales desastres ocurridos en Chile –los apagones eléctricos de 2024 y 2025, y el megaincendio de Viña del Mar en 2024– desde un enfoque de derechos humanos. El capítulo identifica las violaciones a los derechos humanos derivadas de la falta de prevención, la débil fiscalización estatal y las omisiones empresariales en servicios esenciales, con graves impactos en derechos como la vida, la salud y la vivienda, especialmente sobre grupos vulnerables, el caso de personas electrodependientes y familias en asentamientos informales. Los autores concluyen que, pese a la existencia de un marco normativo e institucional moderno para la gestión del riesgo, Chile incumplió sus obligaciones internacionales en los desastres de 2024 y 2025, principalmente por omitir medidas de prevención frente a riesgos

previsibles. Esta falta de diligencia estatal y empresarial derivó en muertes evitables, exclusión en los procesos de reconstrucción y desigualdades en la protección, consolidando un patrón estructural de vulneración de derechos humanos que compromete la responsabilidad internacional del país.

Por su parte, Pedro Cisterna examina la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y el proyecto de Evaluación Ambiental 2.0, evaluando su impacto en el principio de prevención ambiental y en los derechos procedimentales reconocidos en el Acuerdo de Escazú. El análisis muestra que las reformas chilenas en materia de permisos y evaluación ambiental reflejan una tensión estructural entre eficiencia administrativa y protección de derechos. Si bien dichas reformas buscan agilizar trámites y entregar certeza a la inversión, los mecanismos propuestos reducen el control preventivo y pueden generar riesgos de regresión ambiental. En ausencia de ajustes institucionales robustos –como fiscalización reforzada, participación vinculante y criterios adaptativos frente a nueva evidencia científica–, estas iniciativas corren el riesgo de debilitar el principio preventivo y los derechos procedimentales ambientales, comprometiendo el cumplimiento de los compromisos internacionales de Chile en materia climática y de derechos humanos.

INSTITUCIONALIDAD DE DERECHOS HUMANOS

En varias oportunidades durante el mandato del presidente Gabriel Boric, analizamos la institucionalidad de derechos humanos, en particular el INDH, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y la Defensoría de la Niñez (*Informe 2022*, Aylwin e Iturriaga, *Informe 2023*, Aylwin y Vergara). Asimismo, se incluyó una evaluación del nuevo Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (*Informe 2023*, Estrada y Jara) y, en esta edición, de la nueva institucionalidad de apoyos (SNAC). Hace cinco años, hemos venido señalando las falencias en la protección de defensores y defensoras de derechos humanos (*Informe 2020*, Curihuinca). En este sentido, la aprobación del Protocolo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos –que busca mejorar la respuesta del Estado y establecer medidas de articulación con ese objetivo–, adoptado por la Subsecretaría de Derechos Humanos en abril del 2024, debiera haber mejorado su protección. Es cierto que las situaciones de amenazas en Chile no son comparables con aquellas que ocurren en otros países del continente, no obstante, defensores ambientales, en particular, se han visto expuestos a acciones de desacreditación pública, incluso en

la prensa escrita, que antes no se daban en esta dimensión.²⁰ Al cierre de este *Informe*, aparecen noticias aún no confirmadas por el Ministerio Público sobre el paradero de la comunera mapuche Julia Chuñil –hace más de un año desaparecida–, quien habría sido asesinada y eventualmente quemada.²¹

Dicho lo anterior, esta edición no contiene un capítulo específico sobre institucionalidad de los derechos humanos –sí respecto de la institucionalidad ambiental– y, por razones del cierre editorial, no fue posible incluir un análisis sobre el Informe de la Comisión Asesora sobre Fortalecimiento del INDH, que desarrolló su labor durante el primer semestre de este año. Con todo, la revisión de su informe final revela que la gran mayoría de las recomendaciones que el Centro de Derechos Humanos de la UDP ha planteado desde la creación del INDH, fueron recogidas por la Comisión.²²

En particular, se valoran las recomendaciones relativas al sistema de selección de los miembros del consejo del Instituto, que permitirían despolitizar este órgano directivo; el reconocimiento del INDH como órgano constitucional autónomo; y la elección de su director(a) ejecutivo/a por medio de procesos de alta dirección pública, tal como el Centro propuso en la audiencia en la que le tocó participar. Asimismo, se destaca positivamente la extensión de sus facultades, habilitándolo para interponer acciones legales en casos de violaciones de derechos humanos, limitación que lo aquejaba desde su creación.

No obstante, se extraña una recomendación explícita sobre el presupuesto del INDH, así como una referencia a la interpretación de las fuentes de derecho internacional de los derechos humanos definidas en su mandato legal, en virtud del artículo 5° inciso 2° de la Constitución. Del mismo modo, consideramos que la Comisión podría haber recomendado un fortalecimiento de los mecanismos de protección para defensores y defensoras de derechos humanos, más allá de la necesaria e incorporada protección de las y los funcionarios del propio Instituto.

EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Si bien solo presentamos un capítulo completo sobre empresas y derechos humanos (*Informe 2023*, Miranda y Rayman), y otro sobre trabajo forzado

²⁰ El Mercurio, Crónica para el Futuro, 16 de mayo de 2025.

²¹ Biobiochile.cl: “Abogadas querellantes revelan que sospechoso habría admitido que Julia Chuñil fue quemada”, 30 de septiembre de 2025.

²² Comisión asesora sobre el fortalecimiento del INDH, Informe final, junio 2025.

en la industria del agro (*Informe 2024*, Rudnick), la revisión de actores privados ha sido parte constante de los análisis que se presentan en relación a cualquier servicio estatal que implique algún tipo de privatización o de colaboración pública-privada. Así, hemos destacado la falta de *accountability* en los directorios de AFP e Isapres, en la relación específica con sus responsabilidades de derechos humanos. Lo mismo ocurre en lo referido a empresas que debieran participar en la prevención de desastres naturales (ver en este Informe, Cortés, Azócar y Núñez), o la participación en los beneficios por parte de pueblos indígenas en empresas que extraen litio (*Informe 2023*, Carmona). El programa del presidente Boric incluía la promesa de presentar un proyecto de ley sobre debida diligencia corporativa en materia de derechos humanos, pero aún no hay novedades al respecto. Solo podemos anticipar, en relación con el tema, que una ley enfocada solo en obligaciones de transparencia y abarcando únicamente a las empresas de propiedad del Estado, no sería suficiente para cumplir las obligaciones internacionales que Chile ha contraído en esta materia, y ciertamente, no sería una ley que se merecería el nombre de “debida diligencia”.

También en el ámbito empresarial, se están desarrollando tecnologías, algoritmos e inteligencia artificial que revolucionan la manera de trabajar, tomar decisiones, y procesar información, con vertiginosa velocidad. Se desarrollan “smart cities” (*Informe 2022*, Coddou) y modelos de inteligencia artificial que requieren una evaluación de impacto en derechos humanos y ambientales, en particular, cuando se ocupan para tomar decisiones de asignación de recursos, como es el caso de los algoritmos usados en la SUSESO con el propósito de abordar el otorgamiento de licencias médicas (presente *Informe*, Smart y Tabilo).

PODER LEGISLATIVO Y OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS

En varios capítulos anteriores –y también en esta edición– hemos destacado las obligaciones del Poder Legislativo que derivan de los tratados internacionales de derechos humanos. En esta oportunidad, optamos por sistematizar dicho análisis con una mirada al proceso legislativo y a su capacidad de adecuar la labor parlamentaria –que responde, en primera instancia, a la lógica deliberativa y la representativa– a la debida inclusión de las obligaciones internacionales por parte del Congreso.

El capítulo examina cómo el Congreso Nacional incorpora los estándares internacionales de derechos humanos en la tramitación legislativa. A partir del análisis de la obligación internacional de adecuación normativa

y del control de convencionalidad, se estudia el rol de las comisiones parlamentarias y la incidencia de actores como el Ejecutivo, el INDH y la Biblioteca del Congreso Nacional. Catalina Vargas y Matías Órdenes constatan que, aunque existan instancias relevantes de incidencia técnica y buenas prácticas aisladas, el proceso carece de procedimientos formales y estables que aseguren una verificación sistemática de la compatibilidad de los proyectos de ley con los tratados de derechos humanos ratificados por Chile.

En consecuencia, legislar con un enfoque de derechos humanos sigue siendo una práctica dependiente de la voluntad política, lo que impide que el cumplimiento de las obligaciones internacionales sea sostenido y coherente, y limita la efectividad de los derechos humanos en el plano nacional.

A OBSERVAR EN EL FUTURO

Será clave examinar el impacto internacional que provocan los gobiernos autoritarios, como el de Rusia o China, y con tendencias autoritarias, como el que gobierna en la actualidad Estados Unidos, así como la influencia que ejercen a nivel transnacional, a través de las inversiones extranjeras y las cadenas globales de suministro de empresas con casa matriz o inversionistas en estos tres países.

También es necesario estudiar el efecto del ideario xenófobo, racista, contrario a las personas con discapacidad y a las diversidades sexuales. No se puede olvidar cómo los diputados Cristóbal Urruticoechea y Harry Jürgensen, en 2021, solicitaron a las universidades estatales que informaran –a la Cámara de Diputados y Diputadas– sobre los “cursos, centros, programas y planes de estudio que se refieran a temáticas relacionadas con estudios de género, ideología de género, perspectiva de género, diversidad sexual y feminismo, detallando sus principales características e individualizando a los funcionarios o docentes que están a cargo de ellos [...] y los recursos [que se] destinan anualmente para financiar los cursos, centros, programas y planes de estudios que se refieren a temáticas relacionadas con estudios de género, ideología de género, perspectiva de género, diversidad sexual y feminismo”.²³ La Universidad de Chile rechazó el requerimiento que, a juicio de sus autoridades, era una muestra de intervencionismo y censura a la labor de las universidades.²⁴ Considerando

²³ Radioudechile.cl: “Universidad de Chile ante requerimiento de diputados por programas con perspectiva de género: ‘Rechazamos toda forma de censura’”, 20 de octubre de 2021.

²⁴ Ibid.

la influencia de Estados Unidos y sus empresas sobre la economía y política de América Latina, el giro hacia un gobierno más autoritario²⁵ tiene altas probabilidades de generar efectos en los gobiernos de la región, incluyendo Chile. Ya se ha evidenciado este cuadro en Brasil²⁶ y Argentina, por ejemplo.

Las primeras medidas de retroceso pueden presentarse bajo un discurso técnico crítico de la acción afirmativa; sin embargo, al menos en Estados Unidos, ya se observa la adopción de medidas que van más allá de esa lógica, incorporando incluso prácticas de discriminación directa contra personas críticas al gobierno, en abierta tensión con un Estado de derecho.

Asimismo, deberán seguirse con atención las restricciones a la libertad de expresión, tanto en Chile como en países de tendencia autoritaria. Si bien corresponde a los tribunales reparar los casos concretos, resulta imprescindible robustecer la comprensión de este derecho para prevenir sus violaciones. En este ámbito, es fundamental considerar el impacto de las políticas de Estados Unidos en la libertad de expresión, la protección frente el discurso de odio y la incitación a la guerra o la violencia en las redes sociales, dado que un alto porcentaje de las empresas propietarias de estas plataformas tienen sede en ese país y se rigen por sus regulaciones restrictivas. A ello se suma TikTok, de propiedad china, que plantea desafíos adicionales en materia de gobernanza digital y derechos humanos.

El Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile de la UDP es un proyecto que no sería posible sin la dedicación desinteresada y generosa de muchas personas. Primero, queremos agradecer a las y los autores, su dedicación y su entusiasmo con este proyecto colectivo, a todo el equipo de ayudantes, cuya mención se puede encontrar en los capítulos que apoyaron; a las tres ayudantes de edición, Antonia Serrano, Karen Zegarra y Paula Gamonal, cuya paciencia con las notas al pie merece una mención especial; a nuestro editor de estilo, Vicente Parrini, que desde hace muchos años logra darle coherencia no solo a cada capítulo y cada versión, sino también al Informe a lo largo de los años, siempre buscando que sea una contribución que no solo sirva a un público experto, sino a cualquier persona interesada en los derechos humanos. Agradecemos a la diagramadora María Fernanda Pizarro, a Nieves León por las gestiones internas, a Joaquín Palma y el equipo de comunicaciones de la UDP por la difusión en prensa y medios de comunicación, a Cinthya Bustos por hacer lo mismo en redes sociales, y a Milena Faiguenbaum por la organización de

²⁵ Bright Line Watch, Violence, redistricting and democratic norms in Trump's America. Expert and public surveys, October 2025.

²⁶ CNN en español: "La Justicia de Brasil condena a Jair Bolsonaro a 27 años de prisión por tentativa de golpe de Estado", 11 de septiembre de 2025.

la presentación de esta vigésima tercera versión del Informe. Agradecemos también a todas las instituciones y personas que concedieron entrevistas a nuestros autores y autoras, o respondieron a nuestras solicitudes de información. Finalmente, agradecemos a Claudio Fuentes Maureira por su apoyo metodológico en la edición y a todas las personas que –de manera directa o indirecta– hicieron posible este proyecto académico colectivo.

Judith Schönsteiner, editora general del Informe Anual

Marcela Zúñiga, editora del Informe Anual

Lidia Casas, directora del Centro de Derechos Humanos